

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-01-1917

Título: SOBRE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y
REGLAMENTACION DE SU SERVICIO Y PERSONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 02529

Publicada el: 20-01-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Relaciones internacionales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.620

Rollo: 103

Posición: 1488

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2529

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,
HECTOR VALDES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 38.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a., No. 16.
 Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.
EDVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 1a. de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B.0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veintidós centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 1 de 1917, de 10 de Enero, sobre organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y reglamentación de su servicio y personal	6791
Decreto número 2 de 1917, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular	6792
Resolución número 3, de 10 de Enero de 1917, recaída a un memorial del señor H. S. Jasin	6792
Resolución número 4, de 15 de Enero de 1917, por la cual no se accede a una solicitud	6793
Avisos oficiales	6793-94

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Relaciones Exteriores
DECRETO NUMERO 1 DE 1917
 (de 10 de Enero)
 sobre organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y reglamentación de su servicio y personal.
 El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y
Considerando:
 Que es conveniente reorganizar el servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fijar su personal y clasificarlo de acuerdo con la naturaleza de las labores del Despacho,
Decreta:

Artículo 1o.— Con el objeto de ordenar convenientemente el servicio de la Oficina, reglamentar sus trabajos y clasificar su personal, como lo requiere el pronto despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores queda organizada desde esta fecha, de conformidad con las siguientes disposiciones, de carácter obligatorio para todo el personal:
Artículo 2o.— El personal de la Secretaría queda clasificado y titulado como sigue:

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien tendrá a su cargo la suprema administración y vigilancia de todo el servicio;
 El Subsecretario del Despacho, que será el Jefe y órgano de comunicación inmediata de los empleados de la Oficina, en los negocios que al servicio incumben;
 Un Traductor Oficial e intérprete de la Secretaría;

Dos Jefes de Sección, cada uno encargado de sus respectivos ramos y asuntos concernientes;
 Dos Oficiales Primeros;
 Un Oficial Segundo;
 Un Ayudante del Archivo; y
 Dos Porteros.
Artículo 3o.— Para el despacho de los negocios se divide la Secretaría en dos secciones:

La Sección Primera, denominada "Sección Diplomática y Zona del Canal", despachará todos los asuntos relacionados con las Legaciones de Panamá en el exterior y las acreditadas ante nuestro Gobierno, y con la Zona del Canal, manteniendo correspondencia tanto con esas oficinas como con las locales, siempre que se trate de asuntos diplomáticos o del Canal de Panamá; y tendrá asimismo a su cargo la expedición de Cartas de Naturalización y Pasaportes.
 Esta Sección se compone:

a) De un Oficial Primero, Califica-

do, a cuyo cargo estarán las Cartas Autógrafas, Credenciales, Letras Patentes, Exequátur, Poderes, Pasaportes, el libro de registro de nombramientos de diplomáticos panameños y extranjeros, de sus ausencias y retiro, el libro de registro de naturalizados y el envío de Decretos, Resoluciones, etc., para su publicación en la "Gaceta Oficial";
 b) Un Oficial Segundo, quien ayudará al Oficial Primero en sus quehaceres, hará las copias de documentos que se le encuentren, las Cartas de Naturaliza y despachará las autenticaciones correspondientes a la Sección.

La Sección Segunda, denominada "Sección Consular y de Asuntos Varios", despachará todos los asuntos relacionados con los Consulados de Panamá en el exterior y los acreditados ante nuestro Gobierno, manteniendo correspondencia tanto con esas oficinas como con las locales cuando se trate de asuntos consulares; y todos los que no correspondan a la Sección Primera. A esta Sección pertenecerán también, para los efectos de registro y archivo, los asuntos relacionados con la inmigración de chinos y demás asiáticos, si bien estos estarán especialmente a cargo del Subsecretario.

Esta Sección se compondrá:
 a) De un Oficial Primero, Archivero, quien se ocupará de todo lo relacionado con el archivo, teniendo a su cuidado la guarda, registro y clasificación de todos los archivos de la Secretaría, el envío semanal de la "Gaceta Oficial" a los diplomáticos y Cónsules, en general de todos los impresos que sea necesario remitir por correo o con los porteros. También llevará el libro de registro de Cónsules panameños y extranjeros, en el que se anotará los nombramientos, fecha de concesión, de exequátur, renuncias y retiros.
 b) De un Ayudante del Archivo, cuya obligación será registrar la correspondencia y las cuentas, y ayudar al Oficial Primero en el Archivo.

Artículo 4o.— El Subsecretario, como jefe de la oficina, cuidará de que los empleados cumplan con sus deberes estrictamente, asistan a la oficina con puntualidad y ejecuten los trabajos de manera adecuada y correcta. Repartirá la correspondencia y trabajo a los Jefes de Sección y al Traductor Oficial, de acuerdo con el Secretario del Despacho, y, además de la dirección general de todos los ramos, estará especialmente encargado de los asuntos relacionados con la Ley 50 de 1913. Expedirá las órdenes para la compra de efectos de escritorio y otros que sean necesarios para el despacho, procurando que los gastos sean hechos con la mayor economía posible. Deberá dedicar especial atención al cumplimiento de los deberes que, como Subsecretario, le impone el Decreto número 2 de 1912, sobre ceremonial diplomático.

Artículo 5o.— El Traductor Oficial e intérprete tendrá a su cargo la traducción de todas las cartas y documentos que llegaren a la oficina, escritos en idioma distinto del español; actuará como intérprete siempre que sea requerido para ello, y cooperará

00148

en los demás trabajos cuando sea necesario.

Artículo 60.— Los Jefes de Sección tendrán bajo su vigilancia el trabajo de los oficiales de su Sección; contestarán sin demora la correspondencia que les corresponda y estudiarán cualquier asunto que se les someta para estudio especial. Vigilarán que los empleados expedicionarios envíen la correspondencia a su destino, sin demora, bajo cubierta sellada y debidamente registrada en el libro de avisos de recepción local, si fuere del caso. Conservarán las copias de toda la correspondencia despachada por la Sección, haciéndola incorporar cada mes en el Archivo General.

De toda comunicación importante se sacarán, al tiempo de escribirla en la máquina, el menos tres copias que se distribuirán así: una para el Archivo General, otra para el archivo especial del Despacho del Secretario y otra con destino a la memoria, bimestral del ramo.

Artículo 70.— Los Porteros tienen a su cargo el aseo general de todas las dependencias de la Secretaría y la seguridad de la oficina, la que abrirán y cerrarán a sus debidas horas en la mañana y en la tarde. Están obligados a hacer todas las diligencias que se les ordenen, pero uno de los dos deberá estar siempre de guardia a la puerta de la oficina con el objeto de atender al público e introducir a los visitantes previo anuncio al salón de espera mediante las formalidades que más adelante se especifican. Deberán entrar a la oficina por lo menos media hora antes de la fijada para los demás empleados, tanto en la mañana como en la tarde, y no podrán retirarse sino después de haber dado aviso al Subsecretario y con autorización de éste. Tienen la obligación de limpiar diariamente los suelos y una vez por semana las ventanas y puertas de la oficina.

Artículo 80.— La correspondencia que ingrese al Despacho pasará en primer lugar al Archivo (con excepción de la marcada "Personal" o "Confidencial", que será entregada directamente al Secretario), y el Ayudante del Archivo la abrirá y registrará a sello, entregándola inmediatamente después de registrada, al Secretario o, en su ausencia, al Subsecretario.

Para ello el Ayudante del Archivo entrará a la oficina media hora antes que los demás empleados.

Los cablegramas y telegramas serán entregados directamente al Secretario o al Subsecretario.

Artículo 90.— Toda la correspondencia que se expida irá numerada, anotada en la cabecera las iniciales S. P. No. para la Sección Primera, S. S. No. para la Sección Segunda.

La correspondencia confidencial no llevará letra ni número y se guardará siempre en el archivo especial del Secretario.

Todo empleado que expida un cablegrama, tiene el deber de confirmarlo inmediatamente por nota u oficio al destinatario.

Artículo 100.— Son deberes generales de todos los empleados del servicio, desde el Secretario hasta los Porteros:

a) Asistir puntualmente a la oficina durante los días hábiles de trabajo, desde las 8 hasta las 12 en la mañana y de las 2 a las 6 en la tarde;

b) Guardar durante las horas de oficina compostura, orden, estricta aplicación a los quehaceres, decencia y circunspección en el lenguaje y conducta;

c) Abstenerse de fumar durante las

horas de oficina y de sostener entre sí tertulias y conversaciones en voz alta;

d) Ser atentos y solícitos con los particulares para suministrarlos los informes de carácter general que se les pidan, concernientes al servicio, pero deben abstenerse, en absoluto, de suministrar datos, enseñar documentos o prolongar conferencias verbales sin la debida autorización del Subsecretario del Despacho cuando se trate de informes o documentos;

e) No ausentarse del recinto de la Oficina ni de la mesa de trabajo, sino para evacuar diligencias del mismo servicio por orden o con autorización de los Jefes Inmediatos del Despacho;

f) Poner y conservar en orden todo lo que constituya la mesa de trabajo del empleado;

g) Limpiar y conservar constantemente en estado de uso las máquinas de escribir que manejen, antes de comenzar las labores diarias y al tiempo de concluirías;

h) Entregar el trabajo que se les encomienda en forma metódica, completa y nítida, ajustándose a las instrucciones y órdenes que reciban para confeccionarlo;

i) Enviar razón escrita al Subsecretario de la excusa legal que les asista para no concurrir al Despacho, debiendo dar este aviso a más tardar tres horas después de la de entrada a la oficina;

j) Solicitar, por escrito, las licencias para ausentarse temporalmente de la oficina.

Artículo 11.— Todo empleado sustituto deberá rehusar conferencias con los particulares a propósito de los asuntos del servicio, a menos que estuviese autorizado para ello por el superior.

Artículo 12.— Ningún empleado podrá entablar con los particulares conversación alguna sobre asuntos no oficiales.

Artículo 13.— El empleado que no concurre a la oficina dentro del cuarto de hora siguiente a las horas de entrada, será reprimido la primera vez, castigado la segunda con una multa equivalente a medio día de su sueldo, y a la tercera y siguientes con una multa igual a un día de sueldo. Si las reincidencias se repitieran con frecuencia, se le pedirá la renuncia, y si no la presentare voluntariamente, se procederá a destituirlo. Quedan exceptuados los empleados que oportunamente presentaren la excusa escrita de que habla el inciso f) del artículo 10 que justificaren satisfactoriamente su demora.

Artículo 14.— El Secretario y el Subsecretario podrán también imponer multas, no mayores de diez balboas en cada caso, por faltas cometidas en el servicio.

Artículo 15.— El secreto y la reserva en todos los asuntos que la Secretaría ventila y despacha son de forzosa e ineludible guarda por parte de los empleados, sin excepción. La infidencia o prematura divulgación se castigará con la destitución del responsable sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

Artículo 16.— El Secretario recibirá a los Aseantes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República todos los lunes de 3 a 5 de la tarde, y en cualquier día y hora, para tratar de asuntos urgentes, cuando se le pida audiencia con anticipación. Recibirá a los particulares para asuntos del servicio, y no para asuntos personales, todos los días de 3 a 5 de la tarde, con excepción de los viernes.

Los Porteros negarán la entrada al

Despacho a toda persona que no tenga asuntos oficiales que tratar. En caso contrario, la harán entrar al salón de espera, donde será atendida por el Jefe de la Sección Segunda, quien la hará pasar, en caso necesario, al Despacho del Subsecretario o al del Secretario, según la naturaleza del asunto.

Los particulares no podrán penetrar, sin permiso especial del Subsecretario, al Despacho de la Sección Primera ni al Archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Enero de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 2 DE 1917

(de 12 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase al señor José María Chiari B. Consul ad honorem en Jerez de la Frontera, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 3

recaída a un memorial del señor H. S. Jasón.

Republica de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 3.— Panamá, 10 de Enero de 1917.

El señor H. S. Jasón, ciudadano chino, en memorial dirigido al Excmo. señor Presidente de la República y remitido por ese alto funcionario a esta Secretaría para su resolución, expone: que por esta oficina se ha ordenado que los chinos de tránsito no pueden salir bajo fianza y que deben permanecer encarcelados mientras parte el vapor en que deben irse, no obstante que la Ley dice lo contrario, ya que, según las leyes del país, la mayor parte de los delitos admiten fianza, a excepción del homicidio voluntario, incendio y hurto de ganado mayor. Manifiesta, además, que en la actualidad se encuen, en varios chinos en la cárcel, de tránsito para Guayaquil unos y para Jamaica otros, y que en esta Secretaría se ha negado la fianza hasta a las mujeres; y termina pidiendo que se permita dar fianza a las personas chinas que van de tránsito, obligándolas a presentarse diariamente a la oficina de Policía.

Para resolver se considera:

La Ley 56 de 1915, en su artículo 13, dice textualmente lo siguiente:

"Los extranjeros que de trata esta Ley que vinieren al territorio de la República de paso para otros países,

estarán sometidos a las medidas que adopte con ellos el Poder Ejecutivo durante su permanencia en los lugares del tránsito, y a seguir viaje dentro del más breve término de días que para ello se les señale".

Y el artículo 39 del Decreto 44 de 1913, en desarrollo del artículo anterior, dice así: "Los extranjeros nombrados en este Decreto que tengan que pasar de tránsito por el territorio de la República, lo harán saber al Consul de Panamá o al de una Nación amiga en el puerto de procedencia, con la anticipación suficiente, a fin de que dicho empleado fume la filiación de ellos e informe oportunamente al Secretario de Relaciones Exteriores la próxima venida al país de los referidos transeúntes, quienes quedarán bajo la vigilancia inmediata del Gobernador de la respectiva Provincia desde que lleguen hasta que continúen su viaje".

Resulta, pues, que la conducta que deben seguir la Secretaría de Relaciones Exteriores y las Gobernaciones está bien precisada en la Ley y en el Decreto que la reglamenta; los asiáticos deben quedar bajo la "vigilancia inmediata del Gobernador". De acuerdo con esas disposiciones, los asiáticos de tránsito permanecen vigilados en una sala del Cuartel de Policía de esta Capital, por no existir otro local más adecuado, y mientras se arregla uno a propósito, pero no están encarcelados, como lo afirma el memorialista, y por lo mismo no procede el prestar fianza.

No es de más observar que los artículos 40, 41 y 42 del Decreto 44 de 1913, que permiten a los asiáticos permanecer de tránsito en el país hasta por tres meses, mediante una fianza de 300 balboas, fueron derogados por el Decreto número 65 de 1913, debido a que, en muchas ocasiones, los chinos dejaban perder la fianza y permanecían en el país. El dejar de someter a vigilancia a los asiáticos de tránsito, por haber prestado una fianza, equivaldría tanto como a permitirles la entrada al país mediante una contribución pecuniaria, y es evidente que ése no fue el objeto de la Ley.

Ahora bien, esta Secretaría no tiene en mira otro objeto que el cumplimiento de la Ley, y por lo tanto, si los Gobernadores de Provincia de los lugares de tránsito pueden ejercer la vigilancia inmediata que exige el artículo 39 del Decreto 44, en lugares distintos del Cuartel de Policía, como son, por ejemplo, las casas de personas de reconocida honorabilidad y solvencia y que puedan ser debidamente vigiladas, no ve inconveniente en ello.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los asiáticos de tránsito por el territorio de la República, quienes, según el artículo 39 del Decreto 44, de 1913, deben permanecer bajo la "inmediata vigilancia" de los Gobernadores de las respectivas Provincias, podrán quedar sujetos a esa vigilancia, mientras se arregla un local apropiado, en las casas de personas de reconocida honorabilidad y solvencia, a juicio del Gobernador, que responda de que los chinos asiáticos continuarán su viaje por el primer vapor que vaya destinado al lugar de su residencia; siempre que los Gobernadores lo crean del caso y bajo la responsabilidad de éstos.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.